POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2091880	0	Bogota	19/08/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
00:00 Horas del 19/08/2026	00:00 Horas del 19/12/2026	EXPEDICIÓN	TELEFONO	601 9181600

TOMADOR	HEIMCORE SAS	NIT	NIT: 900425697-2
DIRECCIÓN	CALLE 98 70 - 91 OFI 202 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA - BOGOTA DC	TELÉFONO	5804352

ASEGURADO	HEIMCORE SAS	NIT	NIT: 900425697-2
DIRECCIÓN	CALLE 98 70 - 91 OFI 202 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA - BOGOTA DC	TELÉFONO	5804352

BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE EL ASEGURADO CAUSE AL TERCERO AFECTADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, OCASIONE EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS (DAÑOS MATERIALES) O LESIONES PERSONALES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS. LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUS AMPAROS Y COBERTURAS, SE HAN EXPEDIDO CON RELACIÓN A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO REQUERIDA BAJO EL MISMO CONTRATO Y QUE FUE EXPEDIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUN ACEPTACION DE OFERTA NO.CO2600021GAC, CUYO OBJETO ES ACTUALIZAR EL HARDWARE DEL DATACENTER - SERVIDORES

ASEGURADOS:
HEIMCORE SAS
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

BENEFICIARIOS:

DEDUCIBLES

PLO Predios Labores y Operaciones	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 1 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Contratistas y Subcontratistas	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 1 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Lucro Cesante	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 1 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Perjuicios Extrapatrimoniales	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 1 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Responsabilidad Civil Patronal	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 1 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Vehiculos Propios y No propios	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 1 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

TIPO DE OBLIGACION: Prestación de Servicios DERIVADA DE CONTRATOS ANTE ENTIDADES ESTATALES

AMPAROS	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PLO PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 292.617,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	COP 175.090.500,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 0,00
LUCRO CESANTE	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 0,00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	COP 175.090.500,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	COP 175.090.500,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 0,00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
COP 292.617,00	COP 10.000,00	COP 57.497,23	COP 360.114,00	COP 350.181.000,00

INTERMEDIACION			DISTRIBUICÍON DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
MARCA SEGUROS LTDA	2172	100,00 %			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
19/08/2026	CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA,PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (601) 9181600 CORREO ELECTRÓNICO contacto@libertyseguros.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.libertyseguros.com.co.

PARA INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO COMUNIQUESE A LOS TELÉFONOS 601 6108161/64 O INGRESE AL SIGUIENTE LINK: https://www.libertyseguros.com.co/defensor-del-consumidor

REPRESENTANTE LEGAL
LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ESCANÉAME
CONSULTA LA
VALIDEZ
DE TU POLIZA

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2091880	0	Bogota	19/08/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
00:00 Horas del 19/08/2026	00:00 Horas del 19/12/2026	EXPEDICIÓN	TELEFONO	601 9181600

TOMADOR	HEIMCORE SAS	NIT	NIT: 900425697-2
DIRECCIÓN	CALLE 98 70 - 91 OFI 202 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA - BOGOTA DC	TELÉFONO	5804352

ASEGURADO	HEIMCORE SAS	NIT	NIT: 900425697-2
DIRECCIÓN	CALLE 98 70 - 91 OFI 202 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA - BOGOTA DC	TELÉFONO	5804352

BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

OBJETO DE LA POLIZA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
TERCEROS AFECTADOS
********** FIN OBJETO **********

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE

CUMPLIMIENTO - CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. O LA ASEGURADORA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL TERCERO AFECTADO LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CAUSE EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO Y LA VIGENCIA DEL SEGURO Y EN DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA PÓLIZA, OCASIONE EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS (DAÑOS MATERIALES) O LESIONES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES). LOS PERJUICIOS DIRECTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO. ASÍ MISMO, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DEL TERCERO AFECTADO COMO DAÑO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. EL VALOR DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DEBE SER ESTABLECIDO POR UN JUEZ.

ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO QUE CONSTEN EN LA PÓLIZA.

EN DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO REFERIDO EN LA PÓLIZA, ESTÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DERIVADA DE:

1.1. LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SUS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

1.2 LABORES Y OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SUS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA PÓLIZA EN RELACIÓN CON:

1.2.1 POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

1.2.2 POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO.

1.2.3 OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.4 POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD.

1.2.5 POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.6 REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS A CARGO DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

1.2.8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.2.9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE SUS PREDIOS.

1.2.11. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO.

1.2.12. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.13. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

1.3. GASTOS MÉDICOS:

ESTA COBERTURA AMPARA LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DENTRO DE LAS PRIMERAS 48 HORAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO CON EL FIN DE PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS, POR SERVICIOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS DE AMBULANCIA, HOSPITAL, ENFERMERÍA Y MEDICAMENTOS PROVENIENTES DE LESIONES PERSONALES SUFRIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE SUS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA PÓLIZA.

1.4. GASTOS DE DEFENSA: EL AMPARO BÁSICO INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO AMPARO PODRÁ INCLUIR EL PAGO DE LAS CAUCIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN ACUERDO EXPRESO Y PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA QUE CONSTE EN LA PÓLIZA.

LA COBERTURA DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

1.4.1 NO OPERARÁ SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.4.2 NO OPERARÁ SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.

1.4.3 LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO NO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO, A MENOS QUE CUENTE CON APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A.

1.4.4 EN EL EVENTO DE QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ÉSTE DESIGNE, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO MOMENTO, DE ASUMIR TAL DEFENSA.

1.4.5 SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

2. COBERTURAS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y PREVIA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL QUE SERÀ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2.1.1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEA CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL ASEGURADO POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.2. DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

2.1.3 LA COBERTURA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

2.1.3.1 SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

2.1.3.2 OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES QUE CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA TENGA CONTRATADAS Y VIGENTES. EN CASO DE NO TENER UNA PÓLIZA CONTRATADA, SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE QUE SE PACTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS PARA DICHO EFECTO.

2.2. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

2.2.1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: $50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; $50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y $100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTÉ O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO, QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA PÓLIZA.

2.2.2. DEFINICIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y QUE SEA UTILIZADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMODATARIO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA PÓLIZA.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

2.3.1 COBERTURA

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DESCRITO EN LA PÓLIZA.

ESTÀ COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN ESPECIAL DE AQUELLAS A CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

2.3.2 DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

ACCIDENTE DE TRABAJO: ES ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO, Y QUE PRODUZCA EN EL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA, UNA PERTURBACIÓN FUNCIONAL, UNA INVALIDEZ O LA MUERTE.

ES TAMBIÉN ACCIDENTE DE TRABAJO AQUEL QUE SE PRODUCE DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DEL EMPLEADOR, O DURANTE LA EJECUCIÓN DE UNA LABOR BAJO SU AUTORIDAD, AÚN FUERA DEL LUGAR Y HORAS DE TRABAJO.

IGUALMENTE SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO EL QUE SE PRODUZCA DURANTE EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES DESDE SU RESIDENCIA A LOS LUGARES DE TRABAJO O VICEVERSA, CUANDO EL TRANSPORTE LO SUMINISTRE EL EMPLEADOR.

3. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS SIGUIENTES EVENTOS:

3.1. TODOS AQUELLOS EVENTOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE AMPARADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA.

3.2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR O ASEGURADO.

3.3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR O ASEGURADO, INCLUYENDO DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

3.4. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ÉSTE SEGURO, OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A..

3.5. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR O ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR O ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA QUE SEA EL TOMADOR O EL ASEGURADO, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

3.6. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR O ASEGURADO.

3.7. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, HURTO O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS O DEL TOMADOR O ASEGURADO.

3.8. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR O ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.

3.9. DAÑOS Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE TERCEROS SALVO QUE SE DERIVEN DE DAÑOS FÍSICOS POR EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

3.10. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO.

3.11. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

3.12. RECLAMACIONES ENTRE SÍ DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

3.13. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DERIVIDAS DE CONTRATOS O CONVENIOS.

RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOSO SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

3.14. RECLAMACIONES CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.

3.15. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN Y VIENTO.

3.16. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O DE LAS AUTORIDADES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

3.17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PENALES Y/O POLICIVAS.

3.18. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.

3.19. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES. D&O – ERRORES Y OMISIONES E&O.

3.20. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS Y/O EPIDÉMICAS.

CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR O ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

3.21. RIESGOS DE PANDEMIA, EPIDEMIAS DECLARADAS OFICIALMENTE Y SU POSIBLE RELACIONAMIENTO CON EL LUCRO CESANTE O LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y/O NEGOCIOS.

3.22. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL TOMADOR O ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

3.23. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR O ASEGURADO O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR LA COBERTURA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA PÓLIZA.

3.24. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR O ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

3.25. RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA / RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN P&I, RIESGOS PORTUARIOS, RIESGOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUERTOS, DIQUES, MUELLES O DESEMBARCADEROS Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (SEÑALIZACIÓN, PILOTAJE), RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS Y ESTIBADORES Y DAÑOS A EMBARCACIONES, NAVES O AERONAVES.

3.26. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS. (SIN EMBARGO, TALES DAÑOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS).

3.27. CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA, DAÑO ECOLÓGICO PURO, DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS. ASÍ COMO LOS DAÑOS ORIGINADOS POR OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O RUIDOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.28. **LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, QUE SEAN ASEGURABLES BAJO PÓLIZAS DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN (CAR) Y TODO RIESGO MONTAJE (EAR).**

3.29. **VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

3.30. **DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR LA COBERTURA ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA PÓLIZA.**

3.31. **DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.**

3.32. **RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.**

3.33. **DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.**

3.34. **TRABAJOS SUBMARINOS.**

3.35. **DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.**

3.36. **LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.**

3.37. **RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.**

3.38. **DAÑOS ORIGINADOS A CAUSA DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR, HECHOS DE TERCEROS O CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**

3.39. **DAÑOS A /PÉRDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE**

3.40. **RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.**

3.41. **RESPONSABILIDAD CIVIL DE AVIACIÓN, DAÑOS A AVIONES, PISTAS, LÍNEAS AÉREAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE AEROPUERTOS TANTO PARA LA OPERACIÓN COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER SITIO DE LANZAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (P.EJ. SEÑALIZACIÓN, CONTROL AÉREO) – INCLUYENDO LOS RIESGOS DE SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO (P.EJ. COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, LIMPIEZA).**

ASÍ MISMO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS:

A) LOS DAÑOS A LOS AVIONES Y EL DAÑO PATRIMONIAL PURO EN CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL (ESPECIALMENTE SI EL RESULTADO ES EL "GROUNDING" DE LOS AVIONES).
B) DAÑOS DEBIDO A RETRASOS DE LOS VUELOS (LLEGADA/SALIDA) CON RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR
C) LESIONES FÍSICAS/MUERTE DE PASAJEROS QUE VIAJAN A BORDO DE LOS AVIONES

3.42. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ASÍ COMO LA EFICIENCIA O GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS, RETIRADA DE PRODUCTOS, INEFICIENCIA DE PRODUCTOS, DEGRADACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS CONTAMINADOS / MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS**

3.43. **CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA, ELECTROPOLUCIÓN**

3.44. **DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO – TRANSMISIÓN DE VIRUS; RESPONSABILIDAD CIVIL DE INTERNET Y CYBER RISK**

3.45. **DAÑOS PRODUCIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO.**

3.46. **LA FABRICACIÓN Y OPERACIÓN DE CAMPANARIOS, CHIMENEAS DE FÁBRICA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, PROPIEDAD, POSESIÓN U OPERACIÓN DE REPRESAS O DIQUES.**

3.47. **RIESGOS RELACIONADOS CON LA RECOLECCIÓN, EL TRANSPORTE, EL TRATAMIENTO O EL ALMACENAMIENTO DE BASURAS O DESECHOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O PRIVADOS, Y CON LA CONSTRUCCIÓN, LA EXPLOTACIÓN, EL CONTROL O MANTENIMIENTO DE VERTEDEROS O DEPÓSITOS DE BASURA.**

3.48. **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS Y CENTROS DE DIAGNÓSTICO PARA LA SALUD (INCLUYENDO RADIOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA). ENSAYOS CLÍNICOS, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACIÓN Y USO DE GENES Y DAÑOS GENÉTICOS.**

3.49. **LA PÉRDIDA FINANCIERA PURA / DAÑO FINANCIERO PURO.**

3.50. **TODA ACTIVIDAD/EXPOSICIÓN RELACIONADA CON ASBESTOS Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.51. CALUMNIAS, INJURIAS Y/O DIFAMACIONES, USO INDEBIDO DE MARCAS REGISTRADAS.

3.52. RECLAMACIONES DERIVADAS DE MULTAS O SANCIONES CON CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS.

3.53. EXCLUSIÓN POR SANCIONES ECONÓMICAS / OFAC. LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A DAR COBERTURA, A LIQUIDAR NINGÚN SINIESTRO O A REALIZAR NINGÚN PAGO EN VIRTUD DE LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO O PAGO QUE RESULTE EN APLICACIÓN PARA LA ASEGURADORA EN DESARROLLO DE UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE RESOLUCIONES TALES COMO DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL REINO UNIDO O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA U OTRAS QUE APLIQUEN.

3.54. ABUSO Y/O ACOSO SEXUAL.

3.55. DISCRIMINACIÓN RACIAL.

3.56. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, FACILITADO POR, RESULTANTE DE, PROCEDENTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS.

3.57. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE EVENTO CIBERNÉTICO. LO CUAL HACE REFERENCIA A CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADAS QUE IMPLIQUE ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE UN SISTEMA COMPUTACIONAL; O CUALQUIER FALTA DE DISPONIBILIDAD O FALLO PARCIAL O TOTAL O SERIE DE FALTAS DE DISPONIBILIDAD O FALLOS PARCIALES O TOTALES PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA COMPUTACIONAL.

POR PÉRDIDA CIBERNÉTICA SE ENTIENDE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, FACILITADO POR, RESULTANTE DE, PROCEDENTE DE O EN CONEXIÓN CON UN HECHO CIBERNÉTICO O EVENTO CIBERNÉTICO QUE INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR PREVENIR, ELIMINAR O REMEDIAR UN HECHO CIBERNÉTICO O EVENTO CIBERNÉTICO.

POR HECHO CIBERNÉTICO SE ENTIENDE UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O CRIMINAL O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O CRIMINALES, INDEPENDIENTES DEL TIEMPO Y LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO CONSECUENCIA DEL MISMO QUE IMPLIQUE ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE UN SISTEMA COMPUTACIONAL.

EVENTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUE ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE UN SISTEMA COMPUTACIONAL; O CUALQUIER FALTA DE DISPONIBILIDAD O FALLO PARCIAL O TOTAL O SERIE DE FALTAS DE DISPONIBILIDAD O FALLOS PARCIALES O TOTALES PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA COMPUTACIONAL.

POR SISTEMA COMPUTACIONAL SE ENTIENDE CUALQUIER ORDENADOR, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, SMARTPHONES, ORDENADORES PORTÁTILES, TABLETS, WEARABLES), SERVIDORES, NUBES O MICROCONTROLADORES INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LO MENCIONADO ANTERIORMENTE E INCLUYENDO CUALQUIER INPUT, OUTPUT, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O FACILIDAD BACK-UP ASOCIADOS.

POR DATOS SE ENTIENDE INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGOS O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SEA GRABADA O TRANSMITIDA DE FORMA QUE PUEDA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA COMPUTACIONAL.

3.58. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LAS COBERTURAS ADICIONALES.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR O ASEGURADO POR LESIONES A EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO PÓLIZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTES DE:

4.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

4.2 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.3 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ.

5. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVENIENTES DE:

5.1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

5.2. HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.

5.3. HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO Y A SUS PARTES.

5.4 HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR O ASEGURADO.

5.5. DAÑOS QUE SEAN CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, LA COBERTURA ADICIONAL OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.

5.6. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE TRÁNSITO) O QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

5.7. DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

6. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES Y PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

6.1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS Y/O EPIDÉMICAS. ENTIÉNDASE ESTAS COMO:

ENFERMEDAD PROFESIONAL: SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL TODO ESTADOPATOLÓGICO PERMANENTE O TEMPORAL QUE SOBREVENGA COMO CONSECUENCIA OBLIGADA Y DIRECTA DE LA CLASE DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR, O DEL MEDIO EN QUE SE HA VISTO OBLIGADO A TRABAJAR, Y QUE HAYA SIDO DETERMINADA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL POR EL GOBIERNO NACIONAL.

ENFERMEDAD ENDÉMICA: ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS.

ENFERMEDAD EPIDÉMICA: ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA A ESCALA LOCAL, REGIONAL E INCLUSO MUNDIAL, QUE A TRAVÉS DE SU EXTENSIÓN PUEDE AFECTAR REPENTINAMENTE A LOS INDIVIDUOS DE UNA ZONA GEOGRÁFICA.

6.2. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

6.3. DAÑOS, LESIONES, MUERTES QUE OCURRAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA, CAUSADOS POR CUALQUIER PFAS. PFAS SIGNIFICA CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O ION, CUYA COMPOSICIÓN INCLUYE AL MENOS UNO: A. GRUPO METILO PERFLUORADO (-CF3); O B. GRUPO METILENO PERFLUORADO (-CF2-).

7. VIGENCIA DEL SEGURO.

La vigencia de la póliza será el período de seguro estipulado en la póliza, y por tanto LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. solo otorgará amparo para los acontecimientos ocurridos durante dicho periodo.

8. LÍMITE ASEGURADO.

La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. No obstante, si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones aun cuando se trate de varios juicios resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Varios SINIESTROS originados por la misma causa se consideran como un solo SINIESTRO. La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. por todos los daños y perjuicios causados por el mismo SINIESTRO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. DEFINICIONES.

9.1. ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que como tal figura en la carátula de esta póliza o en sus anexos. Bajo el vocablo "ASEGURADO" se involucran, además de éste, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

9.2. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR: Salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "TOMADOR" sea persona distinta a la especificada en la carátula o anexos de esta póliza como ASEGURADO, se entenderá que actúa por cuenta del ASEGURADO y no por cuenta propia, por lo cual la responsabilidad civil extracontractual del TOMADOR no se encuentra amparada bajo esta póliza, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

9.3. DEDUCIBLE: Es la suma o porcentaje, indicado en la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por SINIESTRO y que siempre queda a cargo del TOMADOR de la póliza.

9.4. SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el ASEGURADO de la póliza. Se considera que constituye un solo y único SINIESTRO el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

9.5. TERCERO o BENEFICIARIO: Es cualquier persona distinta del TOMADOR y del ASEGURADO y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, siendo la víctima del perjuicio causado por el ASEGURADO.

10. GARANTÍAS GENERALES DE LA PÓLIZA.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el ASEGURADO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones, so pena de la terminación de la presente póliza y quedarse sin cobertura desde la fecha de la infracción:

10.1. Mantener los predios y los bienes inherentes a su actividad en buen estado de conservación y funcionamiento.

10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.

10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de SINIESTROS asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.

10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA
S.A. con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a TERCEROS.

10.5. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. otorgada por escrito, el ASEGURADO no está facultado en relación con posibles SINIESTROS amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a TERCEROS afectados por un SINIESTRO.

11. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, se modifique la vigencia del contrato, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas cumpliendo con la ley, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el tomador y el Asegurador.

12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio y demás normas aplicables, el ASEGURADO tendrá las siguientes:

12.1. PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO: el ASEGURADO se obliga a tener toda la diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar a la aseguradora las causas del acontecimiento de acuerdo con las instrucciones que le dé LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. y a colaborar con ella para establecer el monto del SINIESTRO y el ajuste del mismo.

12.2. AVISO DEL SINIESTRO: el ASEGURADO deberá dar aviso a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del SINIESTRO.

El ASEGURADO deberá además informar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. dentro del término legal de tres (3) días hábiles, sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con éstas obligaciones, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. está facultada respecto de SINIESTROS amparados bajo la presente póliza, para asumir la defensa del ASEGURADO y conducirla en la forma que considere más adecuada.

12.3. DOCUMENTOS VARIOS: El ASEGURADO está obligado a procurar a su costo, la entrega a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos, en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de tales juicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12.4. COEXISTENCIA DE SEGUROS: Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de responsabilidad civil extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el TOMADOR o el ASEGURADO, es obligatorio declararlos a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. y a los demás aseguradores.

El TOMADOR o ASEGURADO deberá igualmente informar por escrito a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración.

La inobservancia de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones que al respecto se establecen en el Código de Comercio, según el Artículo 1092 y subsiguientes.

13. INSPECCIONES.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del ASEGURADO. Así mismo podrá examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para la apreciación del riesgo y el cálculo de la prima. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza.

14. PAGO DE SINIESTROS.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a SINIESTROS amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

14.1. Cuando el ASEGURADO o el BENEFICIARIO demuestre la ocurrencia del SINIESTRO y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

14.2. Cuando se realice con previa aprobación de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. un acuerdo entre el TERCERO, el ASEGURADO y el BENEFICIARIO o sus representantes o causahabientes mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el ASEGURADO debe pagar a TERCEROS afectados por concepto de toda indemnización.

14.3. Cuando LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. realice un convenio con el BENEFICIARIO o sus representantes o causahabientes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al ASEGURADO, en cuyo caso la aseguradora pagará directamente al TERCERO o sus representantes o sus causahabientes en nombre del ASEGURADO.

14.4. Cuando haya una sentencia judicial en firme y en la cual condene el pago de los perjuicios causados por el ASEGURADO, bien por la vinculación de la aseguradora al proceso al ser llamada en garantía o por acción directa del TERCERO.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. estará obligada a efectuar el pago del SINIESTRO dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido éste plazo, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. reconocerá el interés moratorio que será igual al certificado bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado a la mitad.

15. REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

Toda suma que LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. deba pagar como consecuencia de un SINIESTRO reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima. Por lo tanto, la responsabilidad de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. por uno o más SINIESTROS ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

16. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del ASEGURADO contra otras personas responsables del SINIESTRO, no aseguradas bajo la presente póliza.

El ASEGURADO no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del SINIESTRO. Tal renuncia acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El ASEGURADO a petición de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que se acarree a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. por la falta de diligencia en el incumplimiento de esta obligación.

17. REEMBOLSO POR HONORARIOS O GASTOS DE DEFENSA.

El Tomador o el ASEGURADO se obliga para con la Aseguradora a reconocer o pagar los honorarios o gastos de defensa en que esta deba incurrir en relación con la afectación de la póliza. Para ello, la Aseguradora podrá solicitar al Tomador el pago directamente al proveedor de servicios jurídicos o el reembolso de los dineros pagados.

18. DEBER DE COLABORACIÓN.

El TOMADOR se compromete a colaborarle a la aseguradora para que ésta pueda afrontar y defenderse de su eventual obligación de pago tanto en la reclamación del ASEGURADO o TERCERO afectado como en cualquier proceso judicial o administrativo iniciado en el que se afecte la póliza. en virtud de lo anterior, el TOMADOR se compromete a facilitar y aportar toda la documentación que sea requerida, necesaria y aquella que razonablemente sea útil a la aseguradora. Estos deberes de colaboración también le corresponden al ASEGURADO en relación con las reclamaciones presentadas por TERCEROS.

Así mismo, el TOMADOR deberá informar a la aseguradora de cualquier evento y/o reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente relacionada con la afectación de uno o varios TERCEROS que puedan generar afectación alguna de la póliza, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que reciba dicha reclamación.

En caso de tratarse de una reclamación judicial, ya sea ante la justicia ordinaria o ante un tribunal arbitral, el TOMADOR y el ASEGURADO deberán vincular a la aseguradora al proceso, si esta así lo indica con el fin de ejercer su derecho de defensa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

19. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. quedará relevada de toda responsabilidad y el ASEGURADO perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

19.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
19.2. Por omisión maliciosa por parte del ASEGURADO de su obligación de declarar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. conjuntamente con la noticia del SINIESTRO, los seguros coexistentes indicando el asegurador y la suma asegurada, de conformidad con el artículo 1076 del Código de Comercio.
19.3. Por renuncia del ASEGURADO a sus derechos contra terceros responsables del SINIESTRO.

20. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A., mediante noticia escrita enviada al TOMADOR o ASEGURADO a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del envío; y por el TOMADOR o ASEGURADO en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A.

En caso de revocación por parte de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A., ésta devolverá al TOMADOR la parte de prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocada por el TOMADOR, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

21. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.

El tomador deberá declarar con veracidad y exactitud los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La inexactitud, reticencia, falsedad u omisión cualquiera que sea la causa, que se produzca en la declaración del estado del riesgo, será sancionada en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio, a saber:

21.1. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato seguro.

21.2. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el ASEGURADO ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

21.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o el ASEGURADO, el contrato no será nulo, pero LIBERTY SEGUROS COLOMBIA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
En los términos del artículo 1059 del Código de Comercio, rescindido el contrato, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

22. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

El TOMADOR del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ EL DERECHO A LIBERTY SEGUROS COLOMBIA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

23. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCIÓN.

Se entenderá ocurrido el SINIESTRO en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al ASEGURADO, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de TERCEROS. Frente al ASEGURADO ello ocurrirá desde cuando el TERCERO le formule la reclamación judicial o extrajudicial.

Los TERCEROS afectados tienen acción directa contra LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. para acreditar su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. El TERCERO en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del ASEGURADO y demandar la indemnización de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio sobre el seguro de responsabilidad civil.

24. MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO

En los términos del artículo 1060 del Código de Comercio, el ASEGURADO o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberán notificar por escrito a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio de la entidad contratante, del Tomador y/o del contratista. Si les es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA podrá revocar el contrato de seguro o exigir el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato de seguro. Pero sólo la mala fe de la entidad contratante, del contratista o del Tomador dará derecho a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA a retener la prima no devengada.

25. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

Las condiciones particulares del seguro que se estipulen en cada caso o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en anexo o documento adjunto entregado al TOMADOR o ASEGURADO, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales contenidas en este documento.

26. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA CONSULTA

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA podrá tratar los datos del tomador, el asegurado y el beneficiario para el uso y/o consulta de centrales de riesgo, y conocer el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible, bajo el concepto de que, con la suscripción del presente documento, cuenta con su autorización previa, expresa e informada.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA informa que los datos personales serán tratados conforme con la política de tratamiento de datos personales, disponible en el sitio web de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

Por último, el titular, esto es, el tomador, el asegurado y el beneficiario, reconoce que fue informado de sus derechos como titular de datos personales, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 1581 de 2012, en particular su derechos a conocer, actualizar y rectificar su información personal, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la misma, ser informados sobre el uso que se ha dado a sus datos, elevar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por incumplimiento de las obligaciones de ley, acceder a su información y solicitar la supresión de sus datos mediante escrito al correo electrónico designado por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA para tal fin.

27. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo terminará automáticamente.

28. COASEGURO.

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

29. DISPOSICIONES LEGALES

El presente seguro es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

30. NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo por el aviso de siniestro o en aquellos eventos que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

31. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LIBERTY COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A

Informa a sus clientes que:

En virtud de las disposiciones contenidas en la ley 1328 de 2009, circular externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen, usted tiene el derecho, en su calidad de consumidor financiero, a recibir toda la información pertinente y relacionada con el producto que adquiere, en particular la siguiente:

- Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguros y de las condiciones particulares
- El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos por LSC.
- El alcance de los servicios de intermediación
- Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art.9 de la ley 1328 de 2009
- La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el sistema unificado de consulta de intermediarios de Seguros
- La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero
- La autorización otorgada por LSC para comercializar el producto de seguros ofrecido.
- El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro
- Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

En caso de no haber recibido esta información por parte de su intermediario de seguros, o de considerar insuficiente la información provista, no dude en comunicarse con nosotros en el correo electrónico contacto@libertyseguros.com.co y/o en la línea telefónica en Bogotá 601 7945774 ext 2041.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES PARA LAS COBERTURAS CONTRATADAS (APLICARÁN UNICAMENTE SI LAS COBERTURAS SON CONTRATADAS Y ESTÁN REFLEJADAS DE MANERA EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. DE LO CONTRARIO ESTAS COBERTURAS SE ENTENDERÁN EXCLUIDAS):

A. ASEGURADO ADICIONAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE SERA ASEGURADO ADICIONAL ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. SE EXCLUYE LA RCE PROPIA DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

B. BENEFICIARIO; TERCEROS AFECTADOS DIRECTAMENTE POR UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE CONSIDERARÁ BENEFICIARIO ADICIONAL A LA ENTIDAD CONTRATANTE, UNICAMENTE POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A BIENES DIFERENTES A LOS OBJETO DEL CONTRATO.

C. PARA EVENTOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, USO, ALMACENAMIENTO O COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS, ESTA PÓLIZA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LOS SEGUROS CONTEMPLADOS EN LOS DECRETOS 1605 DE 2002, 4299 DE 2005 Y 1609 DE 2002., NO CONTAR CON DICHAS PÓLIZAS RESULTARÁ EN LA EXCLUSIÓN DE TODA Y CADA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE ANEXO.

CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES PARA LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA: ESTAS CLAUSULAS Y CONDICIONES APLICAN DE MANERA PARTICULAR SEGÚN EL RIESGO AMPARADO QUE SE DESCRIBA EN EL CUERPO DE CADA PÓLIZA

1. SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DE LOS TERCEROS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 1055 Y 1127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. LOS LÍMITES DADOS EN CADA CLÁUSULA ANTERIOR NO SON INDEPENDIENTES, SINO QUE FORMAN PARTE DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL AMPARO BÁSICO.

3. LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA APLICAN AUN PARA COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA.

GARANTIAS DE USO Y APLICACIÓN PARA CONTRATOS DE OBRA CIVIL.

LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS. QUE SON DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO ASÍ COMO TAMBIÉN ES RESPONSABLE POR EL HECHO AJENO, POR LO CUAL EN CASO QUE UNA O CUALQUIERA DE ELLAS SEA INCUMPLIDA EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SERÁ ANULABLE O SE DARÁ POR TERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y POR ENDE, LA COMPAÑÍA NO ESTAR OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR EL SINIESTRO OCURRIDO, SIN QUE SE TENGA EN CUENTA EL ECHO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA, GUARDE O NO RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LO HECHOS QUE DIERON OCURRENCIA AL MISMO.

1. EL ASEGURADO DEBE TOMAR LAS MÁXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMO SEÑALES DE SEGURIDAD, ADVERTENCIAS, RECOMENDACIONES Y DEMÁS MEDIDAS QUE SEAN ADECUADAS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA LEY ESTABLEZCA.
2. REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN TRABAJO EN ALTURAS. RESOLUCIÓN 1409 DE 2012, Y DISPONER DE UN COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS DEBIDAMENTE CERTIFICADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY COLOMBIANA.
3. AL INICIO DE LAS OBRAS DEBERÁ TENER EN SU PODER LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO, ASÍ COMO LOS PLANOS DE TENDIDO DE REDES, CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS.
4. AL INICIO DE LA OBRA EL ASEGURADO DEBERÁ TENER LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE FIRMADAS Y DILIGENCIAS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY.
5. EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y LAS HERRAMIENTAS DE LOS LINIEROS DE LÍNEAS ENERGIZADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE AISLAMIENTO PARA EQUIPOS DE TRABAJO EN LÍNEA.
6. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS PARA ESTA LABOR. SIENDO EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, DEBERÁN TENER AFILIACIÓN A LAS ARL/EPS, SIN EXCEPCIÓN.